



**REQUISITO DE PERMANENCIA CONSISTENTE EN “SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA”. EXCLUYE AQUELLAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS AL MIEMBRO POLICIAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR UNA CAUSAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 117, APARTADO B, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EL 21 DE AGOSTO DE 2009).**

**Hechos:** Un miembro de una institución policial, en el desempeño de sus funciones se introdujo a un domicilio particular sin autorización ni orden judicial. La Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, determinó separarlo de su cargo por considerar que incumplió con el requisito de permanencia contenido en la fracción I, apartado B, del artículo 117, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, consistente en “ser de notoria buena conducta”. En revisión, el Pleno analizó el argumento del actor, consistente en que la conducta atribuida no da lugar a que se considere incumplido dicho requisito de permanencia, sino que, en todo caso, la autoridad debió iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa para investigar y sancionar la conducta de mérito.

**Criterio:** El incumplimiento del requisito de permanencia contenido en la fracción I, apartado B, del artículo 117 de la Ley de Seguridad Pública, consistente en “ser de notoria buena conducta”, excluye aquellas conductas atribuidas al miembro policial, llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones, que puedan constituir una causal de responsabilidad administrativa.

**Justificación:** Los requisitos de permanencia y las causales de responsabilidad administrativa previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California tienen una naturaleza y consecuencias jurídicas distintas. Los primeros atienden al perfil del miembro de la institución policial y, ante su incumplimiento, la consecuencia siempre es la separación definitiva del cargo; mientras que las segundas atañen a la conducta del miembro en el desempeño de sus funciones, y la consecuencia, en caso de actualizarse alguna causal, es la imposición de una sanción graduada. Así, la importancia de determinar si la conducta atribuida al miembro de la institución policial actualiza el incumplimiento de un requisito de permanencia, o el incurrimiento de una causal de responsabilidad administrativa, y por consiguiente la importancia de determinar el procedimiento a instruir en contra del miembro policial, deriva de la consecuencia que recae a cada uno de esos procedimientos. En ese tenor, haciendo una interpretación conforme del artículo 117, apartado B, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado, en relación con los mecanismos de terminación del cargo de los miembros policiales, establecidos en el artículo 123, apartado B, fracción XIII constitucional, debe entenderse que el requisito de permanencia: “ser de notoria buena conducta”, excluye aquellas conductas que en el ejercicio de las funciones puedan constituir una causal de responsabilidad administrativa. Tal interpretación entiende ese precepto a la luz del orden constitucional del sistema de terminación del cargo, cuyo resultado es la protección del derecho humano al debido proceso y del derecho a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14 y 16 de ese mismo ordenamiento. Solo así se puede armonizar dicha norma con el sistema constitucional de terminación del servicio de los miembros policiales antes citado. Realizar una interpretación diferente, implicaría que cualquier conducta que pueda ser materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa pueda ser investigada bajo el procedimiento de separación definitiva, cuya consecuencia siempre es la separación del cargo, lo cual vulneraría no solo el sistema aludido y el deber del juez de optar por la interpretación de la norma que se adecue al texto constitucional, sino también una serie de principios y derechos establecidos en la Constitución.

**Precedente:**

**Recurso de Revisión 49/2019 T.S.** Promovente: Pedro Chávez Flores vs. Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.- 25 de agosto de 2023.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.